

4 de Marzo de 1937
10 de Noviembre de 1937

SINDICATO PROVINCIAL DEL RAMO DE LA CARNE.

VALENCIA.

FAH-75(34-9)
R.11.149

REGLAMENTO
del
Sindicato Provincial
del
Ramo de la Carne
VALENCIA

REGLAMENTO



del



Sindicato Provincial



de la Carne



REGLAMENTO DEL Sindicato Provincial del Ramo de la Carne



DENOMINACION Y OBJETO DEL SINDICATO

Art. 1.º Esta entidad se denominará Sindicato Provincial del Ramo de la Carne, y tiene por objeto:

a) La unidad sindical de los trabajadores que desenvuelven su actividad en el ramo de la carne en general, desde que el ganado está en el pastoreo, aun antes de ser conducido y concentrado para el sacrificio, hasta que, sacrificado y trabajada su carne, es puesta en condiciones y expandida al público. Igualmente, la de aquellos cuyo trabajo pueda comprenderse dentro de este ramo y se hubiere acordado su ingreso en lo futuro.

b) Elevar el espíritu de clase y de organización de todos los trabajadores afiliados y aumentar el caudal de sus conocimientos sociales y profesionales.

c) La dignificación moral y el mejoramiento material de todos los afiliados mediante la convivencia social.

d) Practicar debidamente el principio de solidaridad entre los afiliados y entre las Secciones integrantes de este Sindicato, con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento.

e) Recabar de los Poderes públicos leyes que favorezcan los intereses del trabajo de los afiliados de este Sindicato y que faciliten a estos trabajadores el acceso a la intervención en la dirección de la producción.

f) Y cualquier otro que las circunstancias o el momento señalen como conveniente para lograr el fin propuesto.

Art. 2.º Para conseguir los antedichos objetivos, aparte de otros que la vida sindical pueda considerar convenientes, se pondrán en práctica los siguientes medios:

a) Intervenir en los organismos oficiales

que se estime, siempre que con ellos se pueda conseguir el logro de una aspiración o reivindicación para los afiliados a este Sindicato.

b) Establecer puntos de contacto con otras organizaciones obreras en aquellos casos que sea posible y se considere conveniente a los fines sindicales que persigue este Sindicato.

c) Realizar, con respecto a los afiliados que estén en paro forzoso, aquellos esfuerzos y gestiones que las circunstancias permitan en apoyo de ellos, prestándoles la más completa solidaridad moral.

d) Tener designado en todos los lugares de trabajo en que existan afiliados, un compañero que, con el carácter de Delegado, ostente la representación del Sindicato.

e) Tener confeccionadas o confeccionar Bases de trabajo que llenen las necesidades económicas y morales de todos los trabajadores afiliados.

f) Establecer cuantas Secciones Técnicas se crean convenientes dadas las distintas modalidades del trabajo en el ramo de la carne, dentro de cuyas secciones habrán necesariamente de estar encuadrados los afiliados a este Sindi-

cato.

Art. 3.º El Sindicato Provincial del Ramo de la Carne tiene por extensión territorial la Provincia de Valencia.

DE LOS AFILIADOS

Art. 4.º Se consideran afiliados al Sindicato Provincial del Ramo de la Carne:

1.º Los que hasta hoy han venido siéndolo de la Sociedad de Obreros Matarifes y Similares de la Provincia de Valencia.

2.º Los que ingresen en lo sucesivo, para lo cual será indispensable que se solicite en propuesta firmada por el interesado y autorizada por dos afiliados proponentes, en la que se hará constar su nombre, edad, domicilio, casa donde trabaja o trabajó y clase de trabajo que realiza o realizaba.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría general, quien dará cuenta a la Ejecutiva, la que después de determinar en qué Sección Técnica habría de encuadrarse al solicitante, la remitirá, para su información, a la Sección Técnica que corresponda, la cual ha-

brá de devolverla a la Ejecutiva con el informe pertinente en un plazo máximo de ocho días.

Cumplido este trámite, la Junta Ejecutiva, en su primera reunión, y con plena autoridad, aprobará el ingreso o lo rechazará.

Art. 5.º Los afiliados vienen obligados:

a) A reconocer, acatar y cumplir los preceptos de este Reglamento, así como también todos los acuerdos tomados por las Asambleas generales y por los organismos dirigentes del Sindicato.

b) A facilitar las informaciones verídicas que se les solicite por la Ejecutiva de otros afiliados o aspirantes a serlo relacionadas con su conducta.

c) A dar cuenta en Secretaría general y en la Sección a que pertenezca de los cambios de domicilio, tanto del particular como de la casa donde trabaje.

Art. 6.º Para los gastos generales y resistencia del Sindicato los afiliados abonarán semanalmente:

- Los hombres, 0'30 y las mujeres, 0'15.
- Dichos tipos de cuota podrán ser modifica-

dos por acuerdo de la Asamblea general.

Art. 7.º Realizarán el cobro de las cotizaciones semanales los Delegados. No obstante, la Junta Ejecutiva podrá acordar se realice de otro modo en aquellos casos y épocas que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 8.º Dejarán de pertenecer al Sindicato del Ramo de la Carne:

- a) Los afiliados que lo soliciten por escrito.
- b) Por cambio de profesión a otra que tenga acción sindical distinta.
- c) Los que contravengan órdenes, acuerdos o instrucciones dimanantes de cualquier organismo director.
- d) Los que perjudiquen voluntariamente los intereses del Sindicato o de la clase.
- e) Los que adeudaren más de seis cuotas semanales.

Los afiliados que incurran en las faltas señaladas en los apartados c) y d) o en cualquier otra no prevista en este artículo, la Ejecutiva les suspenderá como tales afiliados hasta la primera Asamblea general que se celebre, a la cual serán citados por oficio para que concurran a defenderse. No obstará la inasistencia del o

de los interesados para que la Asamblea adopte el acuerdo que estime.

Art. 9.º Cuando un afiliado que dejó de pertenecer al Sindicato pretenda ser readmitido, quedará sujeta la tramitación de su ingreso a las normas que se establecen en el número 2 del artículo 4.º

En el caso de que la baja se haya producido por la causa señalada en el apartado e) del artículo anterior, además habrá de satisfacer las cuotas que dejara anteriormente pendientes de pago.

Art. 10. El afiliado que por cumplir el servicio militar dejó el Sindicato, tendrá derecho a reingresar en el mismo si lo solicita antes de que transcurra un mes desde el término de aquellos deberes.

Art. 11. Para su identificación todo afiliado tendrá un carnet individual, en el que constarán los datos necesarios a juicio de la Junta Ejecutiva.

Será obligatorio la posesión de este carnet para todo afiliado y precisará su presentación para asistir a los actos que el Sindicato organice.

El coste del carnet lo señalará la Junta Ejecutiva.

DE LOS ORGANOS RECTORES DEL SINDICATO

Art. 12. El Sindicato Provincial del Ramo de la Carne estará regido por una Junta Ejecutiva y por la Asamblea general.

DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 13. La Junta Ejecutiva estará compuesta de los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente 1.º, Vicepresidente 2.º, Secretario general, Vicesecretario general, Tesorero, Contador, Bibliotecario y Vocales.

Art. 14. Vendrán a integrar la Ejecutiva tres afiliados, que serán elegidos directamente por la Asamblea general para que desempeñen los cargos de Presidente, Secretario general y Tesorero, y dos más que designarán cada una de las Secciones Técnicas constituidas.

Art. 15. Exceptuados los cargos de Presidente, Secretario general y Tesorero, que elegirá

directamente la Asamblea general, los demás cargos serán elegidos por los compañeros que integren la Ejecutiva, claro está que entre los que componen este organismo rector del Sindicato y precisamente en la sesión en que tomen posesión de componentes de la Ejecutiva.

Art. 16. Los componentes de la Junta Ejecutiva ejercerán su cargo durante un año y se renovarán en la siguiente forma:

En diciembre de cada año, en la Asamblea general ordinaria, se elegirá el Presidente; seguidamente las Secciones Técnicas elegirán uno de sus dos representantes en la Ejecutiva.

Y en junio, también de cada año, en la Asamblea general ordinaria se elegirá el Secretario general y el Tesorero, y seguidamente las Secciones Técnicas elegirán el otro de los dos representantes en la Ejecutiva que no fué sustituido o reelegido en diciembre anterior.

Art. 17. Los compañeros que fueren elegidos para integrar la Ejecutiva o desempeñen algún cargo dentro de ella, lo fuere a título de cubrir vacantes producidas fuera de la época en que correspondiese su renovación, sólo desem-

peñarán el cargo el tiempo que les faltare a los que venían desempeñándolos anteriormente.

Art. 18. Los que ostenten o hayan ostentado cargos en este Sindicato, podrán ser reelegidos.

Art. 19. Comenzarán los semestres de actuación del Sindicato el 16 de diciembre y el 16 de junio de cada año. Serán dichos días cuando tomarán posesión los que hayan sido elegidos para integrar la Ejecutiva.

Art. 20. La Junta Ejecutiva celebrará una sesión semanal ordinaria y las extraordinarias que juzgue precisas para la buena marcha del Sindicato.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Ejecutiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto cuidará que todos los socios posean un ejemplar.

b) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos, así como los que emanen de las Asambleas generales.

c) La administración de los fondos y bienes del Sindicato.

d) Ostentar la representación legal del

mismo.

e) Resolver todo cuanto se refiera al funcionamiento del Sindicato.

f) Dirigir amonestaciones u apercibimientos a los afiliados que falten a sus deberes.

g) Convocar Asambleas generales de acuerdo con lo que prescribe el presente Reglamento y señalar el orden del día.

h) Proponer la inversión de los fondos del Sindicato en la forma más provechosa.

i) Nombrar el personal necesario para el servicio de la organización.

j) Será potestad de la Junta Ejecutiva designar un representante para que asista a las Asambleas de Sección con derecho a intervenir en los debates que se entablen y sin derecho a voto si no pertenece a la Sección que se reúne.

k) Cuando se presenten asuntos de importancia que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de una Asamblea general extraordinaria, podrá resolverlo la Junta Ejecutiva en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas del Sindicato, según convenga a los intereses de los afiliados, dando cuenta en la primera Asamblea

general que se celebre de lo realizado y de las razones que hubo para obrar con esa diligencia.

Se excluirá de estos asuntos de urgencia la solución de una huelga y aquellos otros expresamente señalados por la ley de Asociaciones como competencia de la Junta general.

1) Exigir, a la entrada del local, cuando lo estime conveniente, el carnet de identidad y el recibo reglamentario de los afiliados, en particular cuando se celebren Asambleas y cualquiera de los demás actos que puedan realizarse.

2) Estar al corriente en todas las disposiciones de carácter oficial: leyes obreras y cuantos Decretos y Ordenanzas, tanto provenientes del Estado, la Región, la Provincia o Municipio y que sean de interés para los fines que persigue este Sindicato.

m) Ejercitar el derecho de petición a los poderes públicos: Estado, Región, Provincia y Municipio de todo aquello que se relacione con los fines de este Sindicato.

Art. 22. Se considerará dimitido el ejecutivo que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas, tanto generales como ejecutivas, sin

haber alegado por escrito las causas que justifiquen su falta de asistencia.

Art. 23. Cuando por cualquier causa estuvieren vacantes más de cuatro cargos de la Ejecutiva, habrá de convocarse Asamblea general para elegir a los que hayan de sustituir a los cesados.

Si los cargos vacantes fueren cuatro o menos, podrá la Ejecutiva continuar con los que queden o elegir ella misma socios que interinamente formen parte de dicho organismo.

DEL PRESIDENTE

Art. 24. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar en todos los actos que lo requiera, y en nombre de la Junta Ejecutiva, la representación legal del Sindicato.

b) Suscribir con el visto bueno las actas de la Junta Ejecutiva, arqueos, nombramientos, oficios, libramientos, entrega de efectivo y valores y, además, autorizará con su firma cuantos documentos emanen del Sindicato.

c) Exponer por sí o por medio de la persona que designe, ante las Asambleas genera-

les, las gestiones realizadas por la Junta Ejecutiva y dar cuenta de sus acuerdos.

d) Ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que estén encargados los compañeros de la Ejecutiva, procurando que cada cual cumpla con su cargo escrupulosamente, y presidirá las sesiones de la Junta Ejecutiva y Asambleas generales.

e) Guardará en su poder el sello del Sindicato.

f) Decidirá con su voto los empates que puedan producirse en las votaciones que se celebren en las reuniones de la Ejecutiva.

g) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Ejecutiva, haciendo uso, además, de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y Reglamentos.

h) Decidir, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más conveniente, dando inmediato conocimiento a la Junta Ejecutiva, en sesión que con dicho fin convocará a la mayor brevedad, entendiéndose que dicha atribución excepcional ha de ser sólo para los casos que lo exija la representación oficial del

Sindicato.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 25. Los Vicepresidentes, por orden de nombramiento, tendrán las mismas atribuciones que el Presidente en las ausencias, enfermedades o cese de éste.

DEL SECRETARIADO

Art. 26. El Secretariado del Sindicato estará integrado por un Secretario general y un Vicesecretario.

Art. 27. Corresponde al Secretario general:

a) Redactar y firmar las actas de las Juntas Ejecutivas y Asambleas generales.

b) Llevar la correspondencia y demás documentos oficiales, suscribiéndolos en unión del Presidente.

c) Llevar un libro de Actas y otro de Registro de ingresos y bajas donde conste el número, nombres, apellidos, domicilio, fechas de alta y baja, motivo de las mismas, todo ello con referencia a los afiliados.

d) Redactar anualmente la Memoria que de lo actuado durante el año ha de rendir la Junta Ejecutiva en las Asambleas generales ordinarias de diciembre.

e) Tendrá a su cargo el Archivo y conservará los documentos encarpetados y rotulados debidamente y formará un índice de lo que existe en el Archivo.

f) Y realizar todas las funciones que la práctica y el uso corriente designan a este cargo.

Art. 28. El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario en las ausencias, enfermedades o cese de éste.

No obstante, además, realizará aquellas funciones que el Secretario le delegue o encomiende.

DEL TESORERO

Art. 29. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de carácter general del Sindicato, anotando debidamente todos los asientos de cobro y de pago en el libro de Caja. Verificará los arqueos mensuales con el Contador y los

suscribirá con éste y el visto bueno del Presidente.

Art. 30. No hará efectiva cantidad alguna sin el visto bueno del Presidente y no podrá guardar en su poder mayor cantidad de quinientas pesetas, debiendo, el resto, si lo hubiere, depositarlo en el Banco que designe la Ejecutiva.

DEL CONTADOR

Art. 31. El Contador llevará la contabilidad del Sindicato. Mensualmente practicará un Balance de Caja que someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

En las Asambleas generales ordinarias que semestralmente celebrará el Sindicato, el Contador presentará un balance general de las cuentas del último ejercicio.

Art. 32. Acordado que sea por la Ejecutiva que el pago por los afiliados de las cuotas semanales lo sea mediante recibos o sellos, preparados por Secretaría, serán entregados al Contador, quien los distribuirá entre los Delegados para que estos procedan a su cobro.

En los dos primeros días de cada semana

el Contador procurará le liquiden los Delegados, y el dinero cobrado lo entregará al Tesorero, dando cuenta periódicamente a Secretaría de aquellos socios que no cumplan su deber de cotizar.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 33. Será misión del Bibliotecario el procurar dentro de los medios que el Sindicato disponga, la formación de una biblioteca para el servicio y utilización de los afiliados.

DE LOS VOCALES

Art. 34. Es obligación de los vocales:

1.º Asistir con puntualidad a las Secciones de la Junta Ejecutiva, en cuyas deliberaciones tendrán voz y voto.

2.º Suplir por número correlativo a aquellos compañeros que ostenten cargos en la Junta, cuando por cualquier circunstancia—ausencia, enfermedades, etc.—, no desempeñaren aquellos cargos sus titulares.

3.º Se nombrará un vocal semanalmente,

que estará encargado de atender, en representación de la Ejecutiva, no estando el Presidente, cuantas consultas o reclamaciones se formulen.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 35. Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada seis meses: una en la primera quincena de diciembre y la otra en la primera quincena de junio de cada año.

En estas Asambleas ordinarias, una vez acreditados los delegados que asistan al acta, especialmente designados por las Secciones Técnicas para los casos en que se efectuen votaciones, se procederá por el siguiente orden: Lectura y discusión del acta de la anterior Asamblea general ordinaria; rendición de las cuentas del semestre y elección de los puestos de la Ejecutiva que corresponda vacar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, y de aquellos otros que pudieren estar vacantes. A continuación se tratará y pondrá a discusión los restantes asuntos del orden del

día.

En la segunda Asamblea general ordinaria de cada año, o sea en la del mes de diciembre, además de lo anterior, después de la discusión del acta, se dará lectura y discutirá la Memoria que de lo actuado en todo el año rinda la Ejecutiva.

Art. 36. Las Asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando lo crea necesario la Junta Ejecutiva o lo hayan solicitado por escrito veinte afiliados por lo menos, que habrán de pertenecer a tres o más Secciones Técnicas y en número no inferior a tres afiliados de cada una de ellas.

En estas Asambleas generales extraordinarias, tan sólo se tratarán los asuntos para los que hubiesen sido convocadas, y será condición indispensable para su celebración cuando hayan sido solicitadas por los afiliados la presencia en las mismas, como minimum, de las tres cuartas partes de los firmantes de la petición.

Art. 37. Tanto las Asambleas ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con la publicidad y tiempo suficiente para que llegue

a conocimiento de los afiliados, fijándose claramente el lugar donde haya de celebrarse y el orden del día que debe discutirse.

Art. 38. En todas las Asambleas generales oprimirán asistir y tendrán voz, todos los afiliados al Sindicato.

En las votaciones, sean de la clase que fueren, sólo tomarán parte los componentes de la Ejecutiva y los delegados que para los casos de votaciones en las Asambleas generales habrán de designar las Secciones Técnicas. Para tomar parte en las votaciones, habrá que estar presente en el acto de la celebración.

Art. 39. Cada Sección Técnica, al tener noticia de la convocatoria de Asamblea general, deberá reunirse en Asamblea de Sección y elegir tres delegados para que asistan a la Asamblea general y tomen parte en las votaciones que puedan efectuarse.

Dentro de las Secciones la elección de los delegados se efectuará votando cada afiliado dos nombres, y los tres que más votos tengan serán los elegidos.

Art. 40. Tomado en consideración un asun-

to. o proposición por la Asamblea, se abrirá discusión sobre el mismo. Cuando la discusión se prolongase demasiado, la Presidencia establecerá tres turnos en pro y tres en contra, siguiendo el procedimiento alterno, pudiendo rectificar un sola vez aquellos que hayan intervenido en los tres turnos, y una vez agotados éstos, se procederá a la votación.

Si la Asamblea no tomase en consideración la proposición o asuntos presentados, no habrá lugar a discusión.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo intervenir en ellos más de quince minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud del debate.

Art. 41. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el que hable. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar o resolver un extremo para mejor poder encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Asamblea que es la mesa la que no guarda los preceptos reglamentarios

o la corrección debida.

Art. 42. Las enmiendas adicionales y las proposiciones incidentales deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 43. El Presidente no permitirá que ninguno de los afiliados haga uso de la palabra sin haberla pedido previamente, así como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Cuando el orador se aparte del asunto puesto a debate o pronunciase conceptos inadecuados e incorrectos, será llamado al orden por la presidencia, y si esto sucediera por tercera vez sin hacer caso de la indicación presidencial, será suspendido en el uso de la palabra y si persiste en hablar o interrumpir, se le obligará a que salga del local.

Art. 44. La Asamblea podrá nombrar las comisiones que crea pertinentes y que las circunstancias aconsejen para el buen desarrollo de la organización.

Art. 45. Será también facultad de la Asamblea el obligar a las Secciones Técnicas a adoptar determinada actitud con respecto a algún problema o a que desarrollen su actividad con arreglo a normas que la misma

Asamblea fije.

DE LAS SECCIONES TÉCNICAS

Art. 46. Para el mejor desenvolvimiento de los fines que persigue éste Sindicato, los afiliados estarán encuadrados en grupos que se denominarán Secciones Técnicas. A tal efecto, se formarán tantas Secciones Técnicas cuantas sean las especialidades o grupos de actividades que persigan un fin de trabajo homogéneo y cuya formación sea acordada por la Asamblea.

En la Asamblea general en que se apruebe este Reglamento, se acordará qué Secciones deben considerarse constituidas.

Para que en lo futuro puedan constituirse nuevas Secciones, lo habrán de solicitar por escrito dirigido a la Junta Ejecutiva, por lo menos, diez afiliados que hayan de integrarlas. La Ejecutiva estudiará la petición, y de estimarla conforme convocará Asamblea general para tratar sobre el asunto.

Art. 47. Pertencerán a cada Sección Técnica los afiliados al Sindicato cuyo trabajo

se halle comprendido dentro de la denominación que se refiera a una actividad determinada o en la que le sea más afín.

Art. 48. Las Secciones Técnicas, sin perjuicio de su principal subordinación a la Asamblea general y Junta Ejecutiva del Sindicato, estarán regidas por sus Asambleas y Comités de Sección.

Art. 49. Cada Sección Técnica, por medio de su Asamblea de Sección, trazará las normas para la organización y desenvolvimiento del trabajo en su respectiva especialidad.

Art. 50. Podrán las Secciones, para sus gastos particulares, acordar la fijación de cuotas, o repartos entre sus afiliados encuadrados en ellas respectivamente, y los fondos que en tales conceptos se recauden serán administrados por las propias Secciones.

Art. 51. Las Secciones, reunidas en Asamblea, elegirán su propio Comité de Sección.

En el caso de que alguna Sección prefiera estar regida interinamente tan sólo por su Asamblea, habrá de designar una persona, bien Presidente o Secretari, a quien en todo momento pueda dirigirse la Ejecutiva del Sin-

dicato y sirva de enlace entre ambos organismos.

Art. 52. Para celebrar sus Asambleas las Secciones, lo habrán de poner en conocimiento de la Junta Ejecutiva, con expresión del orden del día a tratar, concediéndose el permiso en la primera fecha disponible.

Art. 53. Tendrán derecho a concurrir a las Asambleas de Sección todos los afiliados encuadrados en las mismas, pudiendo intervenir en sus debates con voz y voto.

Art. 54. Podrán, sin perder por ello su personalidad, dos o más Secciones, y para casos y asuntos que estimen, el reunirse conjuntamente y adoptar los acuerdos que crean convenientes para aquellas Secciones.

Art. 55. Todo afiliado debe obediencia a la Sección en que esté encuadrado, siempre, claro está, dentro de lo preceptuado en este Reglamento.

Si algún compañero se colocase en situación de desobediencia, podrá la Sección amonestarle, y de persistir en aquella actitud, la Sección propondrá a la Junta Ejecutiva del Sindicato la forma de obligar a la obediencia

al compañero rebelde o la sanción que estime, decidiendo la Junta Ejecutiva lo que deba realizarse.

Art. 56. Vendrán obligadas las secciones a comunicar por escrito a la Secretaría General del Sindicato aquellas normas que se tracen para la organización y desenvolvimiento del trabajo a que se refiere el artículo 49, así como también la de toda clase de acuerdos que puedan adoptarse, tanto en las reuniones de sus Comités como en las Asambleas. A tal efecto, habrán de remitir a la Secretaría General copia de las actas de aquellas reuniones.

Recibidas que sean por Secretaría aquellas comunicaciones, las pondrá en inmediato conocimiento de la Ejecutiva; la que de encontrarles conforme les pondrá el visto bueno, entrando desde aquel momento en vigor y, por tanto, en plan de ejecución.

Podrá la Ejecutiva reclamar la presencia del Presidente o Secretario de aquella Sección a que afecten los acuerdos, con el fin de que aclare aquellos extremos que la Ejecutiva estime oscuros o ininteligibles, y también para que explique la marcha de la Sección.

De estimar la Ejecutiva absurdos, inapetables o contrarios al espíritu de este Reglamento algún acuerdo adoptado por las Secciones, podrá decretar el veto e impedir el que se lleve a la práctica.

Art. 57. Del mismo modo deberán las Secciones, sin excusa alguna, cuando tengan que comunicarse por escrito con personas u organismos de fuera del Sindicato tanto por correspondencia como en cualquier forma de documentos, cursarlos por conducto de Secretaría General a los efectos de registro y conocimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 58. Todo lo no previsto en este Reglamento, lo resolverá siempre la Junta Ejecutiva, dando cuenta de ello en la primera Asamblea general ordinaria que se celebre.

Art. 59. Las dudas que puedan originarse en la interpretación de este Reglamento, de producirse estando reunida la Asamblea general será ésta la que las resolverá; en otro caso la resolución competará a la Ejecutiva.

Art. 60. Si se considerase necesaria o conveniente la modificación de este Reglamento, habrá de acordarse ésta en Asamblea general, y para que prospere la reforma precisará la voten dos terceras partes de los votos que asistan a la Asamblea.

Art. 61. Tendrá la consideración de Asamblea general ordinaria de la primera quincena de diciembre de este año, la en que se apruebe este Reglamento.

Art. 62. Las renovaciones de Junta Ejecutiva a que se refiere el artículo 14, no comenzarán a efectuarse hasta la Asamblea general ordinaria de diciembre del próximo año 1937.

Art. 63. Este Sindicato no podrá disolverse mientras hayan veinte socios que quieran continuar en él.

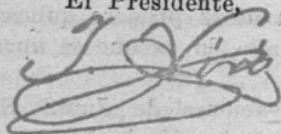
En caso de disolución y verificada la liquidación de sus bienes, el remanente, si lo hubiere, se entregará a la Unión General de Trabajadores.

Art. 64. EL SINDICATO PROVINCIAL DEL RAMO DE LA CARNE, fija su domicilio en la actualidad en esta ciudad, plaza de

José Pardo Aracil (Antes del Portal Nuevo)
número cuatro, sin perjuicio de poderlo va-
riar cuando lo aconsejen las circunstancias o
necesidades.

Valencia, 11 de diciembre de 1936.

El Presidente,



El Secretario,

Julio Manso



Hay un sello de la Delegación
Provincial de Trabajo

Valencia

GRÁFICAS ALBARRACÍN.-VALENCIA

00001

Solicitado el ingreso directo por el Ramo de la Carne (Sto
Prov)-Valencia-d/ Compañero José G^a G^a-Matadero Generak-
Sección Tripas.

Triperos
Valencia

, 26 de noviembre de 1937

NUMERO-10.200/PM.

el día de ayer

SINDICATO PROVINCIAL DEL
RAMO DE LA CARNE
U. G. T.

Plaza de J. Pardo Aracil, 4
VALENCIA

Teléfono 17848

Compañeros de la Ejecutiva Nacional U.G.T.

Salud

12328
Juvenada
y venio fallen

Con relacion a la cuestion interna de nuestra organizacion nacional y para ponerse en antecedentes de la posicion adoptada por este Sindicato, en forma breve y concisa ~~el~~ vamos el siguiente

Informe

Habiendo sido planteada en el seno de nuestro Sindicato el problema escisionista de nuestra central sindical Union General de Trabajadores, elementos interesados, cumpliendo ciegamente las consignas de su grupo politico y aprovechando su calidad de representante de esta organizacion abogandose atribuciones que no fueron otorgadas por nadie ~~ni~~ consultar la opinion de los afiliados del Sindicato Provincial Del Ramo de la Carne ni siquiera de su Junta Ejecutiva; el que fue su representante en el Secretariado Provincial, Blas Navarro, avala con su firma un manifiesto que los elementos desidentes de la U.G.T. dieron a publicidad en su prensa, y acto seguido toman posesion en el apogrifo Secretariado Provincial empezando de hecho a cotizar.

La actitud de este companero y sus complices provoca nuestra energica protesta y propusimos la celebracion de una junta general del ramo para saldar esta importante cuestion.

En la mencionada asamblea general celebrada el dia 4 y por disposicion de la superioridad no pudo ser tratado el asunto, pero en las asambleas preparatorias de Seccion cada una de ellas figaron su posicion dando este resultado: El Sindicato Provincial del Ramo de la Carne se compone de siete Tecnicas de Seccion que son, Matarifes, Transportes, Ganados, fabricas, Dependencia, Triperos, y Despojeros de las cuales las cuatro primeras se pronuncian en favor del movimiento desidente, la Dependencia neutral, Triperos y Despojeros ratifican la adhesion y confianza a la Ejecutiva Nacional en la que figura como secretario general el austero camarada Francisco Largo Caballero.

En su consecuencia se reunen Triperos y Despojeros conjuntamente, nombrando un comite ejecutivo compuesto por los companeros siguientes:

P

- Presidente Jose Garcia
- Secretario Rafael Romero
- Vice Miguel Marco
- Tesorero Miguel Valera
- Contador Vicente Exposito
- Vocal 1º Mariano Zaragoza
- idem 2º Juan Lopez

Habiendole confiado a este Comite la mision de reorganizar el Sindicato y ponerse a disposicion incondicional de la autentica Ejecutiva de la Union General De Trabajadores y del ~~Secretariado~~ Provincial, dando un alto ejemplo de perseverancia y disciplina.

Vuestros y de la causa obrera.

Valencia 12 de Noviembre de 1937.

José García García
Mata de general
Sección triperos

El Secretario

Rafael Romero



**SINDICATO PROVINCIAL DEL
RAMO DE LA CARNE
U. G. T.**

Plaza de J. Pardo Aracil, 4
VALENCIA

Teléfono 17848

00003

Afiliados de la Seccion de Despojeros

- | | | | |
|----|--------------------|----|-------------------------|
| 1 | Vicente Perez | 20 | Pedro Escribano |
| 2 | Francisco Domingo | 21 | Jose Olivares |
| 3 | Bautista Folgado | 22 | Antonio Gimeno |
| 4 | Julian Balero | 23 | Jose Matali |
| 5 | Inocencio Madrigal | 24 | Jose Soler |
| 6 | Domingo De lamo | 25 | Aurelio Herrero |
| 7 | Pablo Bayo | 26 | Serafin Espinosa |
| 8 | Jose Llorca | 27 | Alfredo Huertas |
| 9 | Mariano Zaragoza | 28 | Francisco Herrero(hijo) |
| 10 | Rafael Romero | 29 | Antonio Solas |
| 11 | Fernando Baviera | 30 | Evaristo Abril |
| 12 | Vicente Exposito | 31 | Antonio Moreno |
| 13 | Vicente Llorca | 32 | Ramon Llorans |
| 14 | Pedro Baquero | 33 | Dolores Hernandez |
| 15 | Jose Sanchez | 34 | Rosario Flores |
| 16 | Luis Pinazo | 35 | Josefa Domingo |
| 17 | Rafael Bonilla | 36 | Carmen Rius |
| 18 | Francisco Herrero | 37 | Elena Genoves |
| 19 | Miguel Valera | 38 | Francisca Beltran |

Nota en estas secciones solamente estan inscritos los compañeros que trabajan en el matadero general de Valencia exceptuando los pertenecientes a las secciones de despojeros y los despojeros ciertos (exportadores) que estan en la U.G.T. formando Sindicato Autonómico. (sigue)

00000

SINDICATO PROVINCIAL DEL
RAMO DE LA CARNE
U. G. T.

Plaza de J. Pardo Azadi, 4
VALENCIA
Telefono 17848

- 39 Ana Fernandez
- 40 Teresa Agustin
- 41 Vicenta Candela
- 42 Pilar Gascon
- 43 Josefa Folgado
- 44 Teresa Orca
- 45 Amparo Rosell
- 46 Emilia Casanave

- 1 Vicente Forca
- 2 Francisco Domingo
- 3 Bautista Folgado
- 4 Julian Salero
- 5 Inocencio Madrigal
- 6 Domingo De Jarno

Compañeros de la Sección que estan en el servicio militar

- 47L Luis Mascaros
- 48 Ramon Mascaros
- 49 Enrique Engidanos
- 50 Jose Zaragoza
- 51 Gaspar Lorente
- 52 Antonio Molina
- 53 Jose Sanjuan
- 54 Ramon Miguel
- 55 Fernando Martinez
- 56 Francisco Olmos
- 57 Bartolome Galdanes

- 7 Pablo Bayo
- 8 Jose Llorca
- 9 Mariano Zaragoza
- 10 Rafael Romero
- 11 Fernando Baviera
- 12 Vicente Exposito
- 13 Vicente Llorca
- 14 Pedro Baduro
- 15 Jose Sanchez
- 16 Luis Pinao
- 17 Rafael Bonilla
- 18 Francisco Herrero
- 19 Miguel Valera

Nota en estas secciones solamente estan encuadrados los compañeros especializa-
dos que trabajan en el matadero general de Valencia exceptuando los pertenecier
tes a las secciones Fabricas, y los Despojeros cortantes (expatronos) que estan
en la U.G.T. formando Sindicato autonomo.

SINDICATO PROVINCIAL DEL
RAMO DE LA CARNE
U. G. T.

Plaza de J. Pardo Aracil, 4
VALENCIA

Teléfono 17848

miguel
A

00004

Afiliados de la Seccion de Triperos

- Compañeros de la Seccion que estan
prestando el sevicio militar
- | | |
|-----------------------|---------------------|
| 1 Jose Garcia | 19 Agustin Moya |
| 2 Miguel Marco | 20 Eloy Moya |
| 3r Francisco Beltran | 21 Angel Seiz |
| 4 Juan Lopez | 22 Enrique Murciano |
| 5 Joaquin Benlloch | 23 Jose Domingo |
| 6 Pascual Benlloch | 24 Jose Carrasco |
| 7 Antonio Beltran | 25 Juan Arnau |
| 8 Jose Bosca | 26 Rafael Mañez |
| 9 Francisco Muñoz | |
| 10 Pascual Domingo | |
| 11 Fidel Alcaide | |
| 12 Miguel Ruiz | |
| 13 Alfredo Montesinos | |
| 14 Salvador Marco | |
| 15 Antonio Gracia | |
| 16 Miguel Carceller | |
| 17 Antonio Marco | |
| 18 Jose Cabrelles | |

Se le comunicó el ingreso a la Sdad. de Triperos a la de Despoje**ROS**
nó por constar ya ingresadas.

00005

,17 de noviembre de 1937

10.136/WC-PM.

Sindicato Provincial del Ramo de la Carne
VALENCIA

Estimados compañeros:

Acusamos recibo a vuestra comunicación, fecha 12 del corriente, de la que ha tenido conocimiento la Comisión ejecutiva en su reunión de ayer, acordando ver con agrado la labor que habéis realizado, acordando conceder el ingreso a la Sociedad de Triperos y Despojeros de ese Sindicato, a cuyos organismos nos dirigimos hoy mismo dándoles las instrucciones necesarias a tal fin.

Esperamos, por tanto, que hagáis cuanto os sea posible para asistir al Congreso que esta Central sindical tiene convocado para los días 12 y siguientes del próximo mes de diciembre, ya que en él debe quedar resuelto el problema planteado en la Unión.

Cordialmente vuestros y de la causa.

POR LA COMISION EJECUTIVA:
El Secretario general,

Firma: F. L. Caballero.

8 de Enero de 1937

5 de Diciembre de 1937

29-12-37

SOCIEDAD DE PEONES CAMINEROS DE VALENCIA Y SU PROVINCIA.

VALENCIA.

00006

, 8 de diciembre de 1937.

10.691/PM.

Sociedad de Peones Camineros de
VALENCIA y su provincia

Estimados compañeros:

Ponemos en vuestro conocimiento que reunida esta Comisión ejecutiva el 26 de noviembre último, acordó concederos el ingreso en esta Central sindical, como Federación Nacional de Industria.

No lo hemos podido comunicar antes por el enorme trabajo que sobre esta Secretaría pesa.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICEPRESIDENTE,

Firma: José Díaz Alor.

10 de Febrero de 1937

SINDICATO DE OBREROS TABLAJEROS DESPOJEROS.

VALENCIA.

Vinieron personalmente a la Secretaria a hablar con Varela. No es la
Agrupación de Despojeros misma de Tablajeros
de Valencia



Redir a Varela
La estan Tablajeros 29/17

_____ de _____ de 193

00008

DE ESPAÑA

Camarada Secretario de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Salvador Seguí 5. Valencia

Camarada : Por haber estado ausente de Valencia
es por lo que me he retrasado en mandar la Solicitud que acompaño.

Referente al jornal, por ser Obreros Amncipados y
trabajar en COLICTIVIDAD , no tenemos jornal designado.

Quedamos vuestros y de la causa antifacista.

EL RESPONSABLE

Enrique Lomas

Valencia 1 de Febrero de 1937

xxxxx Valencia 4 de Febrero de 1937

736 /PT/RR.

Agrupación de Desporteros de Valencia
Plaza del Socorro, 4
P R E S E N T E

=====

Estimados camaradas:

Hemos recibido vuestra comunicación y la solicitud de ingreso que nos enviáis y es preciso que nos expliquéis si vuestra Sociedad es igual a la Sociedad de Tablajeros de Valencia titulada "Los Independientes" que pertenece a esta U.G.T. y en caso afirmativo no se os puede conceder el ingreso por no autorizarlo nuestros Estatutos, por no admitir más que una Sociedad de cada oficios en una localidad, por tanto si os dedicáis a los mismo trabajos que estos compañeros, tendréis que ver la manera de fusionaros y formar una sólo organización. Si vosotros, aunque conste en vuestra Sociedad que sois Tablajeros os dedicaréis a otros trabajos, nos lo comunicáis y al mismo tiempo nos enviáis un ejemplar de vuestro reglamento y se tramitará vuestro ingreso.

En espera de vuestras noticias, me reitero vuestro y de la causa obrera.
EL VICESECRETARIO.

00010

R/10

,22 de abril de 1937

3.845/PM+

Agrupación de Despojados
Pl.del Socorro,4
VALENCIA

el día de hoy

00011

SINDICATO PROVINCIAL DEL
RAMO DE LA CARNE

U. G. T.

Plaza de J. Pardo Aracil, 4

VALENCIA 4 de Marzo 1937.

Teléfono 17848

u/e 191906x100

Julio

Compañeros de la EJECUTIVA
DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Salud:

La presente sirve para manifestaros, que la Sociedad de Matarifes y Similares de Valencia y su Provincia, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria del 11 de Diciembre del pasado año se reformó su Reglamento, y por ende su estructura, basándose por las establecidas por los estatutos de la U.G.T., por lo tanto quedó esta Sociedad transformada en Sindicato, con la denominación del SINDICATO PROVINCIAL DEL RAMO DE LA CARNE, con domicilio en la Plaza de Jose Pardo Aracil Nº 4.

Por lo que acompaño la relación de los compañeros en que se designó para componer la Junta Ejecutiva del Sindicato y un ejemplar del Reglamento por si os es necesario, además aprovecho la ocasión para que si lo teneis a bien, nos digais las mensualidades que podamos adeudar, y sin mas por hoy quedo vuestro y de la causa antifascista.

El Secretario General.



Contestado

Pablo



SINDICATO PROVINCIAL DEL
RAMO DE LA CARNE

U. G. T.

Plaza de J. Pardo Aracil, 4

VALENCIA 4 Marzo del 1937

Teléfono 17848

Compañeros que componen el Sindicato= 1015
Los compañeros que componen la JUNTA-EJECUTIVA son los
siguientes;

Presidente	José Vivó Merenciano
Vice-Presidente 1º	José Boscó Genis
" "	Rafael Romero Romero
Secretario General	Julio Marco Borras
" "	Francisco Ricós Llagaríá
Tesorero	Vicente Gisbert Peiró
Contador	Vicente Personat
Bibliotecario	José Garcia Garcia
Vocal 1º	Mariano Caballer Puchades
" 2º	Francisco Domingo Cervera
" 3º	Domingo Garcia Peña
" 4º	Manuel Faubel Faubel
" 5º	Santiago Martin Edo
" 6º	Miguel Moltó Cantero
" 7º	Francisco Betoret Delma
" 8º	Jaime Ferriols Tomas
" 9º	Rafael Igualé Alfonso



00013

XXXXXX VALENCIA, 9 de marzo de 1937

2.490/JV-PM.

Sindicato Provincial del Ramo de la Carne.

PRESENTE

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra comunicación, fecha 4 del actual, teniendo que manifestaros que tomamos debidamente nota del cambio de título de esa organización.

El Reglamento que acompañáis a la misma ha sido estudiado por esta Comisión ejecutiva y se muestra conforme en un todo con él.

Vuestros y del socialismo.

EL VICEPRESIDENTE,

José Díaz Alor,

00014

7 de Enero de 1937

SINDICATO PROVINCIAL DE CIEGOS "EL PROGRESO".

VALENCIA.

Reglamento del Sindicato Provincial de Ciegos

U. G. T.

VALENCIA

Artículo 1.º Este Sindicato se propone agrupar en su seno a todos los ciegos de la localidad y su provincia, suscribiendo íntegramente los principios de la Unión General de Trabajadores.

Art. 2.º De acuerdo con los procedimientos y tácticas de la Unión General de Trabajadores de España y acuerdos de sus Congresos, procurará por todos los medios legales a su alcance mejorar la situación de todos sus asociados, moral y materialmente.

Art. 3.º Este Sindicato pertenece indefectiblemente a la Unión General de Trabajadores de España y a la de Valencia.

Art. 4.º Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes; los de 18 años no podrán tomar parte en las votaciones de las Juntas Generales.

Art. 5.º Sólo podrán ingresar en este Sindicato los mayores de 16 años.

Art. 6.º Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que debe existir entre compañeros, y no se consentirá a las asambleas ni el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la Mesa de discusión, sin perjuicio de que se abra un expediente para depurar las debidas responsabilidades.

Art. 7.º Los que deseen pertenecer a la Organización, lo notificarán por escrito al Comité Ejecutivo.

Art. 8.º Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por el Comité se podrán considerar como asociados, a reserva de lo que acuerde la Junta General, que es en definitiva quien debe aprobar las altas.

El Comité someterá a la aprobación de las Juntas Generales ordinarias una relación de las altas y bajas que hubiere.

Art. 9.º Todos los asociados pagarán una cuota de dos pesetas mensuales para atender a los gastos del Sindicato, pudiendo ser ésta modificada.

Art. 10. Serán dados de baja los asociados que adeuden más de dos meses de cotización, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Art. 11. Serán expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre de la Organización o propaguen ideas contrarias a las de la Unión General de Trabajadores.

Art. 12. Tanto los expulsados como los individuos que sean dados de baja, no podrán reclamar nada de cuanto posea el Sindicato de bienes o enseres, al dejar de pertenecer al mismo.

Art. 13. Este Sindicato se atenderá, para la mejor defensa de los intereses de sus afiliados, a los cauces jurídicos trazados por las leyes sociales.

Art. 14. Los afiliados que vulneren el Reglamento, celebren reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento, serán juzgados por la Junta General, la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiera.

Art. 15. El Comité podrá suspender en sus derechos a los afiliados que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos en que el perjuicio al Sindicato sea evidente.

Art. 16. Los afiliados a esta Organización, en sus peticiones de orden moral y material, tendrán que dirigirse al Gobierno de la nación, por ser éste el que tiene el deber de tener atendidos en su totalidad a todos los ciegos.

La Junta Directiva

Art. 17. La soberanía del Sindicato reside en la Junta General, manifestándose por el voto de la mayoría de los asociados en la Asamblea. Los acuerdos que se tomen, será encargado de llevarlos a la práctica y hacerlos cumplir, el Comité Ejecutivo.

Art. 18. Para formar parte del Comité se precisa ser español, mayor de 21 años, no estar inhabilitado para el ejercicio de los derechos sociales, pertenecer a la Organización y ser ciego. La elección de cargos se hará por votación secreta.

Art. 19. El Comité, y en su nombre el Secretario y el Presidente, convocará a las Juntas Generales y fijará el orden del día de las mismas, siendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento del Sindicato.

Art. 20. Cuando se presenten asuntos de importancia, pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta General, podrá el Comité resolverlo en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas del Sindicato y de la Unión General de Trabajadores de España y según convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta en la primera Junta General que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar la Junta General.

Art. 21. El Comité se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y dos vocales.

Art. 22. La renovación de cargos se hará anualmente en la primera Junta General que se celebre, pudiendo ser reelegidos todos los componentes.

Art. 23. Las vacantes que ocurran en el Comité serán cubiertas en la primera Asamblea que se celebre.

Art. 24. El Comité proporcionará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los asociados mediante el importe que acuerde la Junta General.

Art. 25. Dicho Comité es el representante legal del Sindicato y podrá, para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar comisiones circunstanciales o permanentes.

Art. 26. El Presidente autorizará con su firma todos los documentos del Sindicato y presidirá las Asambleas generales y las reuniones del Comité.

Art. 27. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en sus ausencias.

Art. 28. El Secretario será el encargado de redactar la correspondencia, que firmará con el Presidente, y cuidará de tener en buen orden un fichero con el nombre, oficio y domicilio de todos los asociados, siendo el responsable de todos los trabajos que interesen a la Secretaría.

Art. 29. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de cuya administración es el responsable, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la Asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa obrera con su firma y las del Presidente y Secretario. También deberá comunicar a las autoridades el balance semestral de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Asociaciones profesionales.

Art. 30. Para la redacción de la correspondencia, llevar la contabilidad y otros trabajos manuscritos que competen al Secretario y Tesorero, habrá un auxiliar vidente que será el encargado de ello, y el cual ha de estar afiliado a la Unión General de Trabajadores.

Art. 31. Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en el Comité hasta reunirse la Junta General, serán ocupados por los Vocales, los que tendrán, además, la obligación de ayudar

a los otros compañeros, siempre que sea necesario en el ejercicio de sus funciones. Asimismo el Vicesecretario sustituirá al Secretario en sus funciones, durante su ausencia, y será el encargado de redactar las actas que celebre el Comité y de las Juntas Generales.

Art. 32. Las Juntas extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario el Comité o lo soliciten con su firma la cuarta parte de los asociados. En dichas Juntas sólo podrán tratarse los asuntos que han motivado la convocatoria.

Art. 33. Cada año se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, la cual presentará el oportuno dictamen a las Juntas Generales de los gastos e ingresos habidos en el Sindicato.

Art. 34. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres compañeros que nombrará la Asamblea, y éstos estarán afiliados a la U. G. T., y para que el dictamen sea valedero deberá estar firmado, cuando menos, por la mayoría de la Comisión, resolviendo los casos de duda el Comité.

Art. 35. Las Juntas Generales se celebrarán cada tres meses, salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual dará las debidas explicaciones a la Asamblea el Comité.

Orden de discusión

Art. 36. Para el orden de discusión en las Asambleas habrá una Mesa, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera Asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 37. El Presidente de la Mesa de discusión o el Vicepresidente en ausencia de aquél, abrirá las sesiones, sea cual fuere el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un Presidente interino.

Art. 38. Puesto a discutir un asunto o proposición, hablarán un individuo en pró y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración, y si no lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretende discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrirse este trámite previo.

Art. 39. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pró y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y una vez agotados los turnos se procederá a votación. Sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviese suficientemente discutido se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más de quince minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 40. Solamente para gestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a resolver o aclarar un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 41. El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones, se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 42. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 43. Toda proposición que tienda a modificar los Estatutos o la táctica de la Unión General de Trabajadores, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquélla se halle impresa y repartida entre los afiliados.

Art. 44. El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la Asamblea, podrán hacer uso de la pa-

labra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión o conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 45. En todo lo no previsto en cuanto a discusión, se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

Disposiciones varias

Art. 46. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta General, y su reforma sólo podrá hacerse en todo o en parte cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados, para ser tratado en la Junta General o a propuesta del Comité.

Art. 47. Este Sindicato no podrá disolverse ni separarse de la Unión General de Trabajadores mientras hayan diez asociados que deseen continuar en él y hacerse cargo de cuanto posea la Organización.

Art. 48. En caso de disolución, los bienes que posea este Sindicato se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase; pasado dicho plazo quedarán a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

Art. 49. Este Sindicato tendrá su domicilio en la Plaza Virgen de la Paz, 6, de esta capital.

Valencia 17 enero de 1937.

EL PRESIDENTE, EL SECRETRIO,
V.º B.º

Ricardo Isidro Puno

Miguel Hernandez Romaguera

9 de Enero de 1937
14 de Enero de 1937

SINDICATO PROVINCIAL DE TECNICOS Y PRACTICOS EN ENOLOGIA.

REQUENA (Valencia)

00018

SINDICATO PROVINCIAL DE TECNICOS
Y PRACTICOS EN ENOLOGIA.

(Requena)

9 / 1 / 1937.

9/8

Al Camarada Secretario de la Unión
General de Trabajadores.

VALENCIA.

Salud.

Habiéndose constituido el Sindicato Pro-
vincial de Técnicos y Prácticos en enología
con fecha 21 de Diciembre próximo pasado y según
copia del Reglamento aprobado por la Delegación
Provincial de Trabajo que se acompaña y también
lista de socios existentes en la actualidad, es-
te Sindicato solicita su ingreso en la Unión
General de Trabajadores.

Vuestros y de la causa os saludan atenta-
mente.

El Presidente

El Secretario



Fernando *Antonio Andujar*

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES DEL SINDICATO PROVINCIAL DE TECNICOS Y PRACTICOS EN ENOLOGIA DE REQUENA.

- =====
- Nº 1 = Julian Fernandez Garcia-Ibanez de Requena.
 " 2 = Antonio Andujar Martinez " "
 " 3 = Miguel Garcia Carcel " "
 " 4 = Juan Collado Vicente " "
 " 5 = Antonio Perez Calvo de Vegalibre.
 " 6 = José Cano Cañete " Requena.
 " 7 = Francisco Fernandez Garcia " El Pontón.
 " 8 = Rafael Civera Ramon " Requena.
 " 9 = Florencio Atienza Martinez " El Pontón.
 " 10 = Pedro Montés Garrote " Requena.
 " 11 = Eadverto Domingo Lujan " Los Pedrones.
 " 12 = Amadeo Gimenez Garcia " Roma (Requena)
 " 13 = José Simó Senent " Valencia.
 " 14 = José Garrido " Requena.
 " 15 = Ramon Cano Gonzalez " "
 " 16 = José Hernandez Gomez " "
 " 17 = Alejandro Cano Ramos " "
 " 18 = Alfonso Perez-Duque Martinez "
 " 19 = Rafael Lluesma Gras de Puebla del Duc.

Requena 9 de Enero de 1937.



Valencia 14 de Enero de 1937
Ste. Prov. de Técnicos y
Prácticos en Enología
REQUENA (VALENCIA)

446 PT/RR.

el día de hoy

00020

SINDICATO DE FARMACEUTICOS

VALENCIA

FAH-76 (34-9)
R. 11.150

SINDICATO DE FARMACÉUTICOS
DE VALENCIA
Y SU PROVINCIA

ESTATUTOS
— Y —
REGLAMENTO



Cooperativa «Artes Gráficas»
Calle de Troya, 7 - Valencia

SINDICATO DE FARMACÉUTICOS

DE VALENCIA Y SU PROVINCIA



SINDICATO DE FARMACÉUTICOS

DE VALENCIA Y SU PROVINCIA

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO

Art. 2.º Este Sindicato procurará lograr la constitución de otros semejantes en todo el país, al fin de llegar lo más pronto posible a la Federación de Sindicatos Farmacéuticos de la misma táctica sindical.

Art. 3.º No podrán pertenecer a este Sindicato los farmacéuticos que ejerzan el oficio en la misma clase.
VALENCIA: 1937
COOPERATIVA "ARTES GRÁFICAS"
Calle de Troya, núm. 7

Art. 4.º Los fines a que se contraerá este organismo serán:

a) Llegar de la manera más perfecta y rápida posible a la total socialización de la Farmacia.

b) Retrotraer al Farmacéutico a su verdadera misión científico-sanitaria, librándole del mercantilismo que actualmente invade la profesión.

c) Organizar la producción nacional de cuantas substancias se emplean en Farmacia, extendiendo esta labor científica a cuanto con la Química, Biología y Sanidad se relaciona.

d) Crear el título de practicante de Farmacia.

e) Estimular la cooperación a fines sociales de todas las clases sanitarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5.º Este Sindicato estará regido por una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y cinco Vocales.

Art. 6.º Estos cargos serán renovados anualmente por mitad en la forma siguiente:

Años pares: Presidente, Vicesecretario, Tesorero y los Vocales primero, tercero y quinto.

Años impares: Vicepresidente, Secretario, Contador y los Vocales segundo y cuarto.

Art 7.º Todos los cargos son reelegibles una sola vez.

Art. 8.º Ningún sindicato ocupará cargo directivo en asociaciones profesionales no científicas, sin el previo aviso y consentimiento de la Junta general del Sindicato; estando obligada la Directiva a convocar a este efecto a la Junta general extraordinaria.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 9.º Anualmente se celebrarán dos Juntas generales ordinarias: En junio y diciembre, dándose cuenta en ellas de las gestiones de la Directiva, estado de cuentas, y se discutirán las proposiciones presentadas por los sindicatos.

Art. 10. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias siempre que lo soliciten la tercera parte de los sindicatos o la Junta Directiva lo crea necesario. Sólo se podrá discutir los asuntos insertos en el orden del día.

Art. 11. Las Juntas generales las presidirá un Presidente de Mesa de discusión elegida entre los sindicatos y levantarán acta dos Secretarios elegidos en la misma forma.

Art. 12. Las normas por que se ha de regir este Sindicato se articularán en un Reglamento que se someterá a su aprobación.

REGLAMENTO

Art. 1.º Este Sindicato, conforme con los principios y táctica de la U. G. T. y dispuesto a defender y acatar las resoluciones de sus Congresos, tiene por objeto agrupar a todos los Farmacéuticos de Valencia y su Provincia, con el fin de mejorar sus condiciones tanto en el orden económico como en el profesional.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SINDICADOS

Art. 2.º Podrán pertenecer a este Sindicato todos los Farmacéuticos que estén conformes con lo establecido en los Estatutos y acaten los acuerdos tomados en las Juntas generales.

Art. 3.º Todos los que ingresen en este Sindicato serán considerados como socios de número y tendrán iguales derechos y deberes.

Art. 4.º Para ingresar, se solicitará por escrito de la Junta Directiva, avallada la solicitud por dos asociados fundadores o que lleven más de un año de antigüedad.

Art. 5.º Todo aspirante a pertenecer a este Sindicato cuya alta haya sido aprobada por la Junta Directiva, será considerado como afiliado, a reserva del acuerdo de la Junta general, que es en definitiva quien aprobará las altas.

Art. 6.º Todos los sindicatos pagarán una cuota de inscripción de cinco pesetas y una cuota mensual de cinco pesetas.

Art 7.º Serán bajas en este Sindicato los que adeuden más de seis mensualidades.

Art. 8.º Serán expulsados los que por actos graves comprometan el buen nombre del Sindicato o de algún afiliado.

Art 9.º Cuando se considere que un sindicato, por su conducta, merezca la expulsión o alguna advertencia, se le formará expediente, y de su resultado se procederá ante la Junta general, dándole todo medio de defensa.

Art. 10. En caso de expulsión podrá el interesado recurrir a la Comisión Ejecutiva de la U. G. T., y por último al Congreso de este Organismo.

Art. 11. Para volver a ingresar en este Sindicato, los dados de baja por débito tendrán que abonar éste previamente.

Art. 12. Tanto los sindicados dados de baja como los expulsados, no podrán reclamar nada de lo que posea el Sindicato.

Art. 13. Si por su conducta, el que hubiere sido expulsado, se hace acree-

dor a reingresar, podrá solicitarlo, y la Junta general, previo informe de la Directiva, acordará.

Art. 14. Todos los sindicados pueden ser elegidos para ejercer cargos de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. La Junta Directiva es la encargada de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos tomados en las Juntas generales; fijar el orden del día de la Juntas generales y días de su celebración; mantener correspondencia con el Comité de la Unión General de Trabajadores de España y demás organizaciones de éste, siempre que se considere conveniente.

Cuando se presenten asuntos de importancia, pero de tal urgencia que no sea posible convocar a Junta general para resolverlos, la Directiva podrá hacerlos por sí misma, quedando obligada a dar cuenta, en la primera Junta general que se celebre, de las razones de urgencia y de la solución recaída.

Art. 16. Los cargos directivos se renovarán en la Junta general celebrada en el mes de enero y podrán ser reelegidos una sola vez.

Art. 17. Las vacantes de cargos Directivos se cubrirán en la primera Junta general, o antes si lo estima necesario la Junta Directiva.

Art. 18. Cada sindicado recibirá un ejemplar de los Estatutos y Reglamento del Sindicato y de la Unión General de Trabajadores.

Art. 19. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias tres veces al mes y las extraordinarias que considere convenientes.

Art. 20. El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago y todos los de interés general; presidirá y dirigirá las discusiones de la Directiva; ejercerá intervención en todos los asuntos de la Junta y será, con el Secretario, el representante legal del Sindicato.

Art. 21. En ausencia del Presidente tendrá sus atribuciones y deberes el Vicepresidente.

Art. 22. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos del Sindicato, de los que será responsable; llevará un libro de cargo y data; extenderá todos los cargámenes y libramientos, sometiénolos al V.º B.º del Presidente, tomé razón del Contador y recibí del interesado. Presentará mensualmente las cuentas del Sindicato al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; llevará inventario general, detallado, de los efectos del Sindicato.

Art. 23. El Contador anotará al detalle, en un libro registro, los ingresos y gastos; tomará razón de los documentos de cargo y data; interviendrá en los cupones de inscripción y mensualmente con los cobradores, cursando las altas y bajas de los sindicados.

Art. 24. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones emanadas de la Junta Directiva y las actas de sus sesiones; sostendrá y conservará toda la correspondencia; formará índice de los acuerdos de las Juntas generales que formen jurisprudencia

y llevará, con el Vicesecretario, el fichero del Sindicato.

Art. 25. El Vicesecretario suplirá al Secretario; llevará el registro general detallado de sindicatos; con el Secretario llevará el archivo.

Art. 26. Los Vocales suplirán interinamente los demás cargos directivos y les ayudarán en sus funciones.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 27. Habrá una comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco sindicatos, encargada de dar dictamen semestral sobre las cuentas de gastos e ingresos. Esta Comisión será elegida en la Junta general del mes de enero.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 28. Habrá una mesa de discusión compuesta de Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios (que levantarán acta), elegidos todos los años en la Junta general del mes de enero.

Art. 29. En ausencia del Presidente

o Vicepresidente de la Mesa de discusión, el Secretario o cualquiera de la Directiva invitará a la Junta general a nuevo nombramiento, a igual que si faltara algún Secretario.

Art. 30. Las sesiones comenzarán a la media hora de la anunciada en la convocatoria, sea cualquiera el número de sindicatos presentes.

Art. 31. El orden de discusión en las Juntas generales ordinarias será:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura, discusión y aprobación de las cuentas cuatrimestrales.
- 3.º Exposición y discusión de la actuación de la Junta Directiva.
- 4.º Proposiciones de la Junta Directiva.
- 5.º Preguntas y proposiciones de los sindicatos.

Art. 32. Sobre cada proposición hablarán una sola vez, tres sindicatos en pro y tres en contra.

Hecho esto, el Presidente de la Mesa de discusión preguntará si la proposición es tomada en consideración.

Si no lo fuera será desechada, sin poder hablar sobre el asunto en la sesión.

Si fuera tomado en consideración, podrán hablar tres sindicados en pro y tres en contra, alternados, y después de rectificar dos veces cada uno, se procederá a la votación.

Art. 33. Sólo para cuestiones previas será interrumpido el orador.

Es cuestión previa la que tienda a aclarar un punto necesario para encauzar al orador.

Las cuestiones de orden sólo proceden para advertir a la Mesa que se aparta del asunto que se discute o se falta a lo preceptuado en el Reglamento.

Art. 34. Para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones, se concederá la palabra después de consumidos los turnos.

Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, se discutirán con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 35. La Junta Directiva podrá, con preferencia, hacer uso de la palabra para esclarecer la discusión o en defensa de la misma.

Art. 36. Ningún sindicado hará uso de la palabra sin habérsela concedido la Mesa.

Art. 37. Los que faltaren al orden serán amonestados por el Presidente, y de no ser atendido, serán expulsados del local previa aprobación de la Junta general.

Art. 38. La duración de las sesiones será de cuatro horas como máximo; pasadas éstas, la Junta general acordará la prórroga o dejará el asunto para otra sesión.

Art. 39. Todo acuerdo de la Junta será válido, sea cualquiera el número de sindicados presentes, si no ataca al objeto de los Estatutos y Reglamento del Sindicato.

Art. 40. Las votaciones se harán levantando el brazo, primero los que aprueban, después los que desaprueban, y por último los que se abstengan.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41. Este Sindicato no podrá disolverse mientras hayan diez sindicados que quieran continuar.

Art. 42. Este Reglamento puede reformarse cuando lo pidan, con su firma, la cuarta parte de los sindicados o la Junta Directiva y así lo acuerde la Junta general.

Art. 43. En caso de disolución, los fondos y enseres pasarán a la Unión General de Trabajadores en calidad de donativo.

Art. 44. Este Sindicato tendrá su domicilio social en Mar, 53.

Los presentes Estatutos y Reglamento fueron aprobados en Asamblea extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 1936.

Por la Comisión Organizadora: A. Azcón, S. Villarroya, F. Selma, J. Martínez, G. Morales.